

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00066-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA
Demandado: VENANCIO QUITIAN MARIN

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 000050000661186 aceptado y a cargo de VENANCIO QUITIAN MARÍN; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO ITAU CORPBANCA DE COLOMBIA S.A N.I.T, 890.903.937-0 y en contra de VENANCIO QUITIAN MARÍN identificado con cedula de ciudadanía No 5.787.928 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 000050000661186

1. Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$77.550.551,56) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 000050000661186
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 000050000661186 liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señor, VENANCIO QUITIAN MARÍN identificado con cedula de ciudadanía No 5.787.928 calle 73 # 5A-04 en Popayán en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA al Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No 19.417.696 T.P 63.217 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7 TENER como dependiente a los designados en el acápite de dependientes judiciales.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE